Bogotá D.C., 09 de mayo de 2025

2025-CLHSC-CENV-0722

Señores

AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA
Ing. CARLOS ALBERTO CASTRO V.
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
Calle 126 # 7-26 Piso 8
Ciudad

Ref: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN 350 DE 2020. "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C." - GRUPO 6.

Asunto: Alcance al comunicado **2025-CLHSC-CENV-0600** de asunto: Alcance al comunicado 2025-CLHSC-CENV-0598 de asunto Solicitud Modificatorio 18 | la **inclusión al contrato de referencia al profesional de restauración y conservación.**

Respetado Ingeniero Carlos,

Por medio de la presente, el Consorcio LHS ("Contratista") solicita respetuosamente para aprobación de la Interventoría del proyecto y posterior remisión al Instituto de Desarrollo Urbano ("IDU") de la solicitud de Modificatorio 18 relacionado con la inclusión al contrato de referencia al profesional de restauración y conservación

A continuación, se presentarán los antecedentes contractuales del proyecto, seguido de las justificaciones que ameritan la modificación del Contrato.

I. ANTECEDENTES

A continuación, se presentarán los antecedentes del proyecto y del mismo Contrato de Obra, así como las modificaciones que han surgido en el marco de su ejecución, de manera general:

1. El documento CONPES 3900 de 2019, génesis del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), estableció que el Transmilenio por la Av. 68 serviría de conexión al primero, así:

> Esta estructuración técnica incluyó el diseño de todos los componentes de la PLMB tramo 1 considerados en el Documento CONPES 3882 y actualizados en el Documento CONPES 3899, a un nivel de estudios y diseños de factibilidad. En estos se incluyeron la infraestructura metro (obras civiles, material rodante, sistemas e instalaciones ferroviarias, patios y talleres, etc.), y la reconfiguración de todos los corredores viales que se afecten en su trazado, así como las estaciones de integración con la red actual del Sistema TransMilenio y con sus futuras líneas de alimentación. En este último aspecto, la estructuración técnica contempló la conexión entre los modos metro y BRT[24] a lo largo de la avenida Caracas, entre las calles 1 y 80; en un segmento de la avenida NQS, entre avenida Primero de Mayo y calle 8 sur; en el Portal de las Américas; la avenida Boyacá y la avenida 68, entre otras.

2. Lo anterior, fue plasmado en los estudios previos de la licitación pública que dio lugar a la contratación del proyecto, así como lo dispuesto en el documento CONPES 3945 de 2018, que sobre el particular determinó:

> En este sentido, es importante mencionar que el Documento CONPES 3900 declaró de importancia estratégica el componente férreo del proyecto PLMB - tramo 1. Sin embargo, de este proyecto también hacen parte las cinco troncales, de las cuales tres son alimentadoras y dos son complementarias. Valga precisar que las troncales alimentadoras susceptibles de cofinanciación por parte del Gobierno nacional, definidas en el Documento CONPES 3882 corresponden a: (i) avenida Ciudad de Cali entre la avenida de Las Américas y avenida Circunvalar del Sur (en adelante Av. Cali) (ii) avenida carrera 68 desde la avenida carrera Séptima hasta la Autopista Sur (en adelante Av. 68), y (iii) avenida Boyacá desde la avenida calle 26 hasta la Autopista Sur (en adelante Av. Boyacá).

[…]

> Dicho lo anterior y, dado que el Distrito ha alcanzado el nivel de estudios requerido[14] en las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68, es procedente que estas sean declaradas de importancia estratégica, por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), para que sean cofinanciadas por parte del Gobierno nacional[15].

3. En virtud de lo anterior, el IDU dio prioridad de manera autónoma a los proyectos del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"*, por lo que decidió iniciar la contratación del proyecto, todo con el propósito de que éste fuera una troncal de conexión para la PLMB, tal como se determinó en los estudios previos:

- **PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ (PLMB)**

La Empresa Metro de Bogotá S.A., adelantó la Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018, con objeto: Precalificación para la contratación de un *"Contrato de Concesión que tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB – Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB – Tramo 1"*.

Según documento RESULTADOS PROCESO DE SELECCIÓN No. GT-LPI-001-2018 del 16 de octubre de 2019, publicada en la Plataforma de Contratación Pública SECOP II, se establece para el referido proceso como OFERENTE GANADOR a la firma APCA TRANSMIMETRO.

La información referente a los antecedentes y desarrollo del proceso de Selección del Concesionario Integral de la PLMB, pueden ser consultados en la Plataforma de Contratación Pública SECOP II, o en la página web de la Empresa Metro de Bogotá https://www.metrodebogota.gov.co/

Con respecto a este proyecto se realizaron sesiones de trabajo entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa Metro de Bogotá, con objeto de armonizar los proyectos Troncal Av. 68 y la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB); producto de estas se generaron lineamientos que se expresan en los siguientes comunicados:

- Mediante comunicado DTP 20192251058201 de septiembre 23 de 2019, dirigida a la Empresa Metro de Bogotá (EMB), el IDU evidencia la necesidad que las obras a cargo del proyecto Metro en la Intersección de la Troncal Av. 68 con Avenida Primera de Mayo se ejecuten con antelación a la intervención del futuro contratista la Construcción de la Troncal AV. 68.

- Con el radicado EXTS19-0002700 (Rad. IDU 20195261243392) emitido por la Empresa Metro de Bogotá (EMB) del 10 de Octubre de 2019, remitido al Centro de Documentación mediante memorando 20192250363493), la EMB establece lineamientos para la adecuada coordinación y

armonización de las obras entre el Concesionario que resulte adjudicatario de la Primera Línea Del Metro de Bogotá (PLMB) y el contratista IDU que resulte adjudicatario para la Construcción de la Troncal AV. 68 en la Intersección con la Avenida Primero de Mayo, la cual se encuentra contemplada en el Grupo 1 del presente proceso de selección.

En dicho oficio se establece:

(...)

En la intersección confluyen cuatro grupos de obras que deben ejecutarse en forma coordinada y con una lógica secuencial, a saber:

- Grupo 1: Dos (2) tuberías de la red matriz de acueducto y sus redes vinculadas.
- Grupo 2: Redes troncales de alcantarillado y sus redes vinculadas.
- Grupo 3: Las del proyecto PLMB que incluyen: la demolición del puente vehicular existente, la construcción de dos (2) puentes vehiculares nuevos, el viaducto y una (1) estación Metro integrada con una estación de Transmilenio.
- Grupo 4. Las del proyecto Troncal Av. 68, que incluyen una (1) estación de Transmilenio de interconexión y la intervención y adecuación de carriles mixtos y carriles exclusivos para Transmilenio.

El trabajo interinstitucional previo de coordinación permitió concluir que la localización actual de las redes de los grupos 1 y 2 entra en conflicto con las cimentaciones del Grupo 3 (pilotes y dados). En armonía con lo anterior, la EMB es responsable de los diseños del Grupo 1, actividades que ejecutará mediante acuerdo con la EAB en los términos de la ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura). Por su parte, el IDU se encargará de los diseños del Grupo 2, como parte del alcance del contrato de consultoría IDU-1345-2017 que incluye dichas redes como parte de las obras propias de la Troncal Av. 68. Posteriormente, una vez la EMB reciba los diseños debidamente aprobados por parte de la EAB se adelantará, a través del convenio suscrito entre la EMB y la EAB, la ejecución de las obras de los grupos 1 y 2. Según información suministrada por la EAB, dichas obras estarían terminadas en el primer semestre de 2022.

(...)

(...)

Teniendo en cuenta lo manifestado por IDU en el oficio al que se está dando respuesta, en el cual se establece que para la Troncal Av. 68 *"el plazo máximo de ejecución de las obras será de 60 meses, contados desde el segundo semestre del 2020, con lo cual la fecha más tardía de terminación de la Troncal Av. 68 será el mes de julio de 2025"* y que las obras del Grupo 4 deberán iniciar a más tardar en el segundo semestre de 2024, se identifica que estas últimas obras podrán llegar a tener una interacción en ciertos periodos de tiempo con las obras del Grupo 3.

(...)

4. Así mismo, entre el IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio ("Transmilenio") se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB"*

5. A través de la Resolución 010994 del 6 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar a un contratista que se encargase de ejecutar, a través de un contrato de obra pública, la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA*

ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6".

6. Mediante la Resolución 001105 del 23 de enero de 2020, el IDU adjudicó el Contrato de Obra 350 de 2020 al Consorcio LHS, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

7. El 8 de mayo de 2020, las partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6".*

8. El 11 de junio de 2020, las partes suscribieron el acta de inicio del proyecto

9. Posteriormente, el 11 de diciembre de 2020, las partes suscribieron el Modificatorio 1 al Contrato, mediante el cual se modificó la sección 8.1. y la cláusula 13 del Contrato.

10. El 10 de febrero de 2021, el IDU y el Consorcio LHS suscribieron el Modificatorio 2 al Contrato, a través del cual se incluyó el *Anexo 1 – Tabla de hitos* del Apéndice G – *LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN* del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.

11. El 11 de febrero de 2021, las partes suscribieron el Modificatorio 3 al Contrato de Obra, en donde se modificó (i) la sección 5.1., sección 5.1.8., cláusula 16, Apéndice A numeral 6.3.3., sección 5.2., Anexo 1 numeral 7 literal f y (ii) adicionando al anexo de personal un parágrafo en la etapa de construcción.

12. El 9 de abril de 2021, el IDU y el Consorcio LHS celebraron el Modificatorio 4 al Contrato de Obra (i) incorporando al Contrato el *"Apéndice de Bioseguridad – Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19"* y sus anexos; (ii) modificar la cláusula 12 del Contrato denominada *"Fondo de Compensaciones"*; (iii) incluir el

numeral 14.11.8 en la cláusula 14.11 denominada *"Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones"*; (iv) modificar la sección 5.1. *"Etapa de Preconstrucción"* del Contrato y (v) adicionar al Anexo de Personal un parágrafo en la etapa de construcción.

13. El 14 de mayo de 2021, las partes suscribieron el Modificatorio 5 al Contrato, a través del cual ampliaron el plazo de traslado de determinadas obligaciones de la etapa de preconstrucción a la etapa de construcción.

14. El 2 de febrero de 2022, el Consorcio LHS y el IDU suscribieron el Modificatorio 6, a partir del cual modificaron la cláusula 14.2. *"Remuneración de las Obras para Redes"*, las intervenciones por reacción y adecuaciones temporales, adecuación de vías de desvíos excepto corredor de la Avenida 68. Así mismo, se incluyeron 13 Ítems No Previstos ("NPs") del NP 01 al NP 13, también se modificó la sección 6.2. *"Especificaciones de los Elementos a Implementar"* del Apéndice de Bioseguridad COVID Versión 2 y se incorporó el Apéndice de Bioseguridad COVID 19 Versión 3.

15. El 1 de agosto de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 7, mediante el cual se aclaró el Anexo 1 "Tabla de Hitos" del Apéndice G, en relación con el hito de espacio público y zonas duras.

16. El 1 de septiembre de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 8, mediante el cual se modificó la cláusula 14.11.6 *"Ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y el ICCP"* del Contrato y se realizó la eliminación del Apéndice de Bioseguridad del Contrato.

17. El 16 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 9 al Contrato, por medio del cual se modificó la cláusula 14.5 *"Remuneración Ambiental y SST"* del Contrato, la cláusula 14.6 *"Remuneración de las labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica"* del Contrato y la cláusula 14.7 *"Remuneración por manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos"* del Contrato.

18. El 24 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 10 al Contrato, a través del cual se modificó la cláusula 13 *"Aprobaciones Presupuestales"*.

19. El 10 de agosto de 2023, las partes suscribieron el Modificatorio 11 al Contrato, con la finalidad de incorporar la estructura de pago por subhitos en las cláusulas 14.1 *"Remuneración para obras de construcción"* y el Anexo 1 – Tabla de Hitos del Apéndice G.

20. El 10 de agosto de 2023, el Consorcio y el IDU suscribieron el Modificatorio 12 al Contrato, con el fin de aclarar la Tabla de Hitos del Apéndice G *"Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución"* del Contrato, en lo que corresponde al hito del Corredor Calle 46 – Calle 66 C (Mixto).

21. El 12 de septiembre de 2023, las partes suscribieron el Modificatorio 13 al Contrato, con el fin de (i) incluir dentro de la cláusula 5 *"Alcance y Desarrollo del Objeto"* la sección 5.1.3.1. referente a la ejecución de los estudios y diseños para el traslado de la estación de la calle 53; (ii) incorporar la elaboración de estos estudios y diseños en el literal ss. de la cláusula 6; (iii) incluir el pago de los estudios y diseños en el primer párrafo de la cláusula 12 *"Fondo de compensaciones"*; (iv) incluir la sección 14.11.8 relacionada con la forma de pago de estudios y diseños y (v) incluir en la cláusula 4 *"Plazo Estimado"* del Contrato un parágrafo relacionado con el plazo establecido para la ejecución de los estudios y diseños.

22. El 20 de diciembre de 2023 las partes suscribieron el Modificatorio 14 al Contrato, con el fin de modificar la cláusula 6 "Garantías" del Modificatorio 13 al Contrato.

23. El 24 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el Modificatorio 15 al Contrato, referente a modificar la cláusula 13 *"Apropiaciones Presupuestales"* del Contrato.

24. Finalmente, el 7 de febrero de 2025, las partes suscribieron el Modificatorio 16 al Contrato, con el fin de adicionar 14 meses de prórroga de etapa de construcción.

II. JUSTIFICACIONES

A. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con el comunicado OGA-20231750306271, en respuesta al oficio con radicado IDU 20235260256562 de fecha 17 de febrero de 2023, se destaca que, conforme al punto 2 del mencionado comunicado de la Oficina de Gestión Ambiental (OGA), se requiere la presentación de informes de muebles autorizados para intervención por un profesional idóneo. Al analizar la plantilla mínima del contrato de referencia, se ha constatado que el contratista no cuenta con dicho profesional, lo que genera la necesidad de solicitar una revisión del presupuesto para su aprobación y, en consecuencia, proceder con su inclusión a través de un trámite modificatorio.

El interventor, mediante comunicado IDU-604-G6-8268 del 13 de diciembre del 2024 da aval al PDT V8, solicitando que se actualice la solicitud de prórroga, con los soportes del PDT avalado.

El contratista, el 20 de diciembre del 2024, mediante comunicación con radicado 2024-CLHSC-CENV-1841 remitió al interventor la solicitud de revisión de presupuesto para adicionar profesional de restauración y conservación en el contrato de referencia.

La Interventoría, mediante comunicación con radicado IDU-604-G6-8403 del 08 de enero 2025 cuyo asunto es *"Respuesta al comunicado 2024- CLHS-CENV-1841 del 20 de diciembre del 2024 en asunto "Solicitud de revisión de presupuesto para adicionar profesional de restauración y conservación al contrato de referencia*", manifestó que no impartía aprobación de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 1595 del Comité de Seguimiento Semanal No. 236, pues la incorporación del profesional mencionado deberá realizarse únicamente tras la aprobación del Plan Detallado de Trabajo (PDT) para la posible prorroga y la no objeción correspondiente, la cual actualmente se en trámite de la entidad.

No obstante, el contratista reiteró la solicitud de revisión de presupuesto en su comunicado 2025-CLHSC-CENV-0064 el 16 de enero del 2025. Posteriormente, el contratista y el IDU firmaron la prórroga al contrato, a través de Modificatorio 16 del 07 de febrero 2025, en el cual se adicionaron 16 meses al plazo inicial del Contrato.

En virtud de dicha firma, es necesario atender el criterio del Interventor, quien manifestó previamente que la inclusión del referido profesional resultaba procedente únicamente cuando se encontrara aprobado el nuevo PDT, aspecto que fue superado a inicios del mes de febrero.

El 14 de marzo del 2025 el contratista remite oficio 2025-CLHSC-CENV-0396 atendiendo las observaciones emitidas por el interventor de los comunicados IDU-604-G6-8885 y IDU-604-G6-8766 referente a la de revisión de presupuesto para adicionar profesional de restauración y conservación al contrato de referencia

El 10 de abril del 2025 con comunicado IDU-604-G6-9084 de asunto Su comunicación 2025-CLHSC-CENV-0543, cuyo asunto es: “Alcance al 2025-CLHSCCENV-0533 de asunto Respuesta a comunicado IDU-604-G6-9030 de asunto: Su comunicación 2025-CLHSC-CENV-0515 Alcance del comunicado 2025-CLHSC-CENV0505 de asunto Alcance al comunicado 2025- CLHSC-CENV-0479 de asunto: Solicitud Modificatorio 18 | la inclusión al contrato de referencia al profesional de restauración y conservación” – Se emite concepto de aprobación.

el 11 de abril del 2025 el IDU con comunicado STEST 202534600400521 de asunto : Comunicado No.IDU-604-G6-9085 con radicado IDU- 202552600527092 del 10 de abril de 2025. Propuesta económica para para adicionar profesional de restauración y conservación al Contrato de Obra IDU 350 de 2020. Aprueba propuesta económica.

En el contexto del PDT V8, es fundamental destacar que la actividad correspondiente debe llevarse a cabo en mayo de 2025. Previo a cualquier intervención, es imperativo gestionar la solicitud del modificatorio para la inclusión del profesional pertinente. Una vez que se apruebe dicha modificación, se iniciará un proceso de vinculación del especialista, quien a su vez se encargará de realizar los trámites ante la Secretaría de Patrimonio.

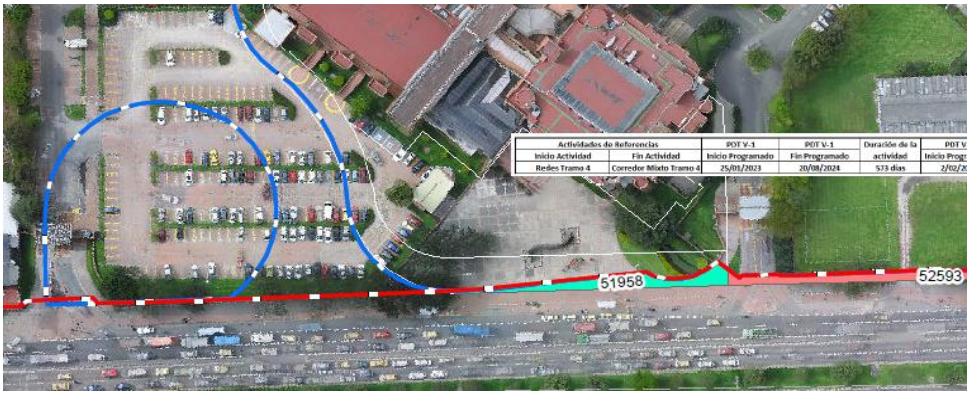


Ilustración 1 ubicación de monumento

Tabla 1 fecha de intervención según PDT8

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1.3.10	**REDES**	**1527 días**	**vie 12/02/21**	**sáb 11/04/26**
1.3.10.1.4.5	**Redes Secas**	**606 días**	**jue 25/01/24**	**lun 9/02/26**
1.3.10.1.4.5.1	**Tramo 4B Redes de Codensa (K8+150 - K8+550)**	**34 días**	**lun 12/05/25**	**sáb 21/06/25**
1.3.10.1.4.5.1.1	Inicio de tramo de redes Codensa	0 días	lun 12/05/25	lun 12/05/25
1.3.10.1.4.5.1.2	Maniobras	30 días	mar 13/05/25	mar 17/06/25
1.3.10.1.4.5.1.3	Excavaciones	30 días	mar 13/05/25	mar 17/06/25
1.3.10.1.4.5.1.4	Canalización	30 días	jue 15/05/25	jue 19/06/25
1.3.10.1.4.5.1.5	Rellenos	30 días	sáb 17/05/25	sáb 21/06/25
1.3.10.1.4.5.1.6	Cajas	30 días	mar 13/05/25	mar 17/06/25
1.3.10.1.4.5.1.7	Fin tramo de redes de Codensa	0 días	sáb 21/06/25	sáb 21/06/25
1.3.10.1.4.4	**Redes Húmedas**	**261 días**	**lun 13/01/25**	**jue 27/11/25**
1.3.10.1.4.4.1.1	**Tramo 4B redes de acueducto (K8+150 - K8+550)**	**40 días**	**lun 12/05/25**	**mar 1/07/25**
1.3.10.1.4.4.1.1.1	Inicio tramo redes de acueducto	0 días	lun 12/05/25	lun 12/05/25
1.3.10.1.4.4.1.1.2	Excavaciones	20 días	mar 13/05/25	jue 5/06/25
1.3.10.1.4.4.1.1.3	Tuberías	20 días	lun 19/05/25	mié 11/06/25
1.3.10.1.4.4.1.1.4	Accesorios	20 días	sáb 24/05/25	mar 17/06/25
1.3.10.1.4.4.1.1.5	Empates	15 días	vie 30/05/25	mar 17/06/25
1.3.10.1.4.4.1.1.6	Rellenos	13 días	vie 6/06/25	vie 20/06/25
1.3.10.1.4.4.1.1.7	Hidrantes	20 días	vie 6/06/25	mar 1/07/25
1.3.9.4	**Espacio público zonas duras**	**1170 días**	**vie 29/04/22**	**mié 8/04/26**
1.3.9.4.4	**Tramo 4B costado occidental calle 53-calle 63 (K8+150 - K8+550)**	**61 días**	**jue 27/11/25**	**mar 10/02/26**
1.3.9.4.4.3	Demolición de andenes existentes	30 días	jue 27/11/25	sáb 3/01/26
1.3.9.4.4.4	Excavaciones	30 días	mié 3/12/25	vie 9/01/26
1.3.9.4.4.5	Mejoramiento subrasante	30 días	mié 10/12/25	vie 16/01/26
1.3.9.4.4.6	Subbase granular reciclada	30 días	mar 16/12/25	jue 22/01/26
1.3.9.4.4.7	Bordillos y sardineles	30 días	lun 22/12/25	mié 28/01/26
1.3.9.4.4.8	Acabados de pisos	24 días	mié 14/01/26	mar 10/02/26
1.3.9.5	**Espacio público zonas verdes**	**1302 días**	**mié 17/11/21**	**mié 8/04/26**
1.3.9.5.4	**Tramo 4 costado occidental calle 53-calle 63 (K7+970 - K8+980)**	**992 días**	**jue 8/09/22**	**sáb 10/01/26**
1.3.9.5.4.1	Inicio de tramo 4	0 días	jue 8/09/22	jue 8/09/22
1.3.9.5.4.2	Limpieza de terreno	30 días	jue 8/09/22	mié 12/10/22
1.3.9.5.4.2	Limpieza de terreno	30 días	vie 24/10/25	sáb 29/11/25
1.3.9.5.4.3	lleno en tierra	30 días	jue 6/11/25	vie 12/12/25
1.3.9.5.4.4	Empradización/ cobertura vegetal	40 días	vie 14/11/25	sáb 3/01/26
1.3.9.5.4.5	Arborización	45 días	vie 14/11/25	vie 9/01/26
1.3.9.5.4.6	Fin de tramo 4	0 días	sáb 10/01/26	sáb 10/01/26

De acuerdo a la programación del PDT8 la necesidad de intervención por parte del contratista en el costado occidental de la Avenida 68 se fundamenta en la imperiosa obligación de proteger el monumento existente en dicha área. Es fundamental subrayar que la preservación de este patrimonio debió haberse garantizado desde el inicio de la etapa de construcción. Por lo tanto, es esencial que, al finalizar las obras estipuladas en el contrato de referencia, se asegure la entrega del monumento en las condiciones en

que fue recibido, garantizando así su integridad y salvaguardando su valor histórico.

Así las cosas, el PDT V-8 aprobado el 12 de febrero de 2025 quedo con la siguiente secuencia constructiva:

- Implementación del Plan de Manejo Vial, el cual toma un carril de la AV.68 para trasladar el paso peatonal a la vía donde transitan los buses (carril mixto), de esta forma, garantizar el tránsito peatonal de manera segura y así poder dar inicio a la actividad de construcción de las Redes.

- El inicio de las obras, excavaciones para las redes húmedas y secas en el tramo 4B costado occidental comprendido entre el K8 + 150 al K8 + 550, está programado para inicio el 12 de mayo de 2025 con terminación de las obras el 20 de agosto de 2025;

- Una vez terminadas estas actividades se da inicio a las obras de espacio público zonas duras, espacio público y zonas verdes en el tramo 4B costado occidental comprendido entre el K8 + 150 al K8 + 550 con las siguientes fechas de inicio y terminación:

 Zonas duras
 Inicio de ejecución de obras 27 de noviembre de 2025 y terminación el 10 de febrero de 2026.

 Zonas Verdes
 Inicio de ejecución de obras 08 de septiembre de 2025 y terminación el 10 de enero de 2026.

- Una vez terminadas las obras de espacio público, nuevamente se traslada el transito de peatones al espacio donde se ejecutaron las actividades de Espacio Público Zonas Duras, Zonas Verdes, Ciclorutas y se continua con las obras en la vía de los carriles mixtos en el tramo 4B costado occidental comprendido entre el K8 + 150 al K8 + 550 iniciando el 18 de diciembre de 2026 con finalización de la ejecución de las obras el 24 de febrero de 2026.

- Terminadas las obras de los carriles mixtos, se inician las obras en los carriles BRT los cuales tienen inicio de actividades el 20 de febrero de 2026 y terminando el 13 de marzo de 2026.

En concordancia con lo establecido en el programa detallado de trabajo las obras de construcción deben ser terminadas máximo hasta el 11 de abril de 2026, ya que inician las actividades de entrega de la obra, en las cuales no está permitido tener ningún tipo

de obra en ejecución.

De acuerdo con la secuencia constructiva establecida para la ejecución de las obras, se puede evidenciar como el sector del Bien de Interés Cultural tiene injerencia directa en todas las actividades que son ruta crítica para ejecución de las obras del contrato 350 de 2020.

En el siguiente cuadro se definen la experiencia profesional y específica mínima que debe cumplir el profesional y/o especialista en función de la categoría correspondiente y asignada. De acuerdo a al ANEXO REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO DE Octubre de 2019.

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS
ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN-CONSERVACIÓN	- Profesional en conservación o restauración de bienes muebles, con experiencia en estudios o intervención en monumentos en espacio público.

	Énfasis
Perfil de la profesional	• Profesional en conservación y restauración de bienes muebles. • Magister en Historia del Arte con experiencia en procesos de conservación preventiva, gestión del riesgo de colecciones y propuesta e implementación de medidas de conservación en instituciones culturales.

COD.	PERSONAL	CATEGORÍA	PROFESIONAL (Años)	EXPERIENCIA ESPECIFICA (Años)
9107	Profesional	1	Mínimo 12	Mínimo 10
9108	Profesional	2	Mínimo 10	Mínimo 7
9109	Profesional	3	Mínimo 8	Mínimo 5
9110	Profesional	4	Mínimo 6	Mínimo 4
9111	Profesional	5	Mínimo 4	Mínimo 3
9112	Profesional	6	Mínimo 3	Mínimo 1
9113	Profesional	7	Mínimo 2	
9114	Profesional	8	Hasta 2	

CARGO	CANT	CATEGORÍA
	A	
PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)		
ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN-CONSERVACIÓN	1	6

Actividades específicas de la Profesional de Bienes Muebles propuesta serán:

1. Verificar los trámites para autorización para el protocolo de protección del monumento Américas declarado bien de interés cultural del ámbito distrital ubicado Avenida Carrera 68 No. 49A - 25 ante las entidades competentes hasta obtener las autorizaciones a las que haya lugar.
2. Obtener autorización del protocolo de protección del monumento por parte del Instituto Distrital de Patrimonio (IDPC).
3. Elaborar los documentos, informes necesarios para el trámite de Estudio de solicitudes de intervención de los bienes muebles - inmuebles y monumentos de patrimonio cultural en espacio público ante el IDPC.
4. Atender observaciones realizadas por la interventoría y/o entidad para cumplir con los requerimientos de los entregables.
5. Participará en comités y visitas técnicas necesarias para alcanzar el objetivo, previamente agendadas por parte del consultor.
6. Elaborar informe final de la gestiones y acompañamiento técnico realizadas sobre la ejecución del protocolo de protección autorizado.

Además, lo mencionado en el manual de interventoría Versión 9 referido a sus numerales 10.5.7 y 10.5.8 que a continuación se cita:

"(…)

10.5.7 Obligaciones en relación con la entrega de información para la ejecución de informes

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión:

1. Entregar oportunamente a la Interventoría la información completa de todas las áreas del contrato, requerida para la ejecución de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.
2. Informar oportunamente a la Interventoría en caso de requerir acompañamientos o conceptos técnicos.

10.5.8 Obligaciones en materia de bienes de interés cultural (BIC)

1. Proteger y conservar los bienes de interés cultural localizados en el área del proyecto
2. Realizar la socialización e integración del proyecto, con la comunidad y propietarios de los bienes de interés cultural.
3. Realizar, actualizar y gestionar* los proyectos de intervención en los bienes de interés cultural, garantizando su protección y conservación en cumplimiento de las normas urbanas y patrimoniales.
4. Obtener las autorizaciones de intervención para los Bienes de Interés Cultural –BIC- así como la respectiva Licencia de Construcción que sean necesarias, en los tiempos establecidos por el IDU, realizando la consecución de información y gestión ante las Entidades competentes del patrimonio cultural del Distrito y la Nación, en los términos señalado en el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto distrital 070 de 2015 y demás normas que regulan la materia.
5. Informar a las Entidades de Patrimonio Cultural, Nacional y Distrital, la finalización de las obras con los respectivos soportes*.
6. Garantizar la ejecución de las obras en los bienes de interés cultural, actuando oportunamente en cuanto a las modificaciones que se requieran, garantizando que las obras en BIC no afecten el avance general de la obra urbana (puente peatonal, corredor, etc)*.
7. Dar cumplimiento a la normativa patrimonial contenida en el Decreto 1080 de 2015, en el Decreto distrital 070 de 2015 y demás normas regulatorias de la materia.

*Aplican para contratos de obra pública.

Google Chrome

(…)"

A continuación, se detalla específicamente cada uno de los entregables a presentar:

PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO / DESCRIPCIÓN	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13
Dedicación	50%	50%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	50%
RESTAURACIÓN – CONSERVACIÓN	• Trabajo de campo, registro, levantamiento y restitución planimétrica. • Elaboración de documento técnico de soporte para el protocolo de protección del BIC. • Recopilación y elaboración de información jurídica necesaria para la radicación del protocolo de protección del BIC • Atención de mesas de trabajo y recorridos • Radicación ante la interventoría y subsanación de observaciones previos a la	• Radicación ante el IDPC. • Seguimiento del trámite ante el IDPC • Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Implementación del protocolo de Protección al BIC autorizado por el IDPC • Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Monitoreo del estado de conservación del BIC • Elaboración de informe de actividades mensual	• Retiro de los elementos que conforman el protocolo de Protección del BIC. • Elaboración de informe de actividades final.

La dedicación del profesional será del 50% para los dos primeros meses y el último mes y el 10% de dedicación a partir del mes 2 de acompañamiento, lo cual es acorde con las necesidades de la obra, esto es debido a que la dedicación y trámite ante los entes es mayor en su inicio como al final de entrega.

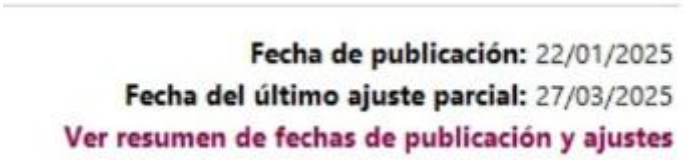
El presupuesto para la vinculación del profesional adicional de restauración y conservación, es por **CUARENTA Y UN MILLONES DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($41.002.091)** discriminados así:

CONSORCIO LHS

CODIGO IDU	PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CATEGORÍA / UNID	Vr. H/MES $ SEGÚN CATEGORÍA / VR. UNIT	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	Cantidad total		Subtotal etapa de construccion
1	BÁSICO PERSONAL																			
	ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES																			
	RESTAURACIÓN – CONSERVACIÓN																			
9470	Tarifa mes- profesional categoria 6 (incluye factor de prestaciones)	1	6 / Mes	$ 10.586.677,00	0,5	0,5	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,5	2,5	1,0000	$ 26.466.693
	SUBTOTAL 1																			$ 26.466.693
	OTROS COSTOS DIRECTOS																			
2	OTROS																			
9724	PORTÁTILES - Procesador mínimo: intel, Core i3 4005U, celeron o similar, Memoria RAM de 4 GB(2x2048 MB) Disco duro de 500gb a 7200 rpm Pantalla LED HP BrightView widescreen alta definición con 35,6 cm	1,00	UN/MES	$ 123.571,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	13,0	1	$ 1.606.423
9840	TARIFA MES - EDICIÓN DE INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA. Incluye 4 tapas plastificadas tamaño carta color blanco, con 6 tornillos, hojas de papel bond tamaño carta 75 gramos, 170 folios	1,00	UN/MES	$ 251.000,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	13,0	1	$ 3.263.000
9578	TARIFA MES - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	1,00	GLB/MS	$ 1.199.778,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	2,6	1	$ 3.119.423
	SUBTOTAL 2																			$ 7.988.846

SUBTOTAL 1+2: VR. BÁSICO PERSONAL+ OTROS COSTOS DIRECTOS:	$ 34.455.538
IVA 19%	$ 6.546.552
VALOR TOTAL	$ 41.002.091

Los valores relacionados en el presupuesto anterior según categorías y equipos se referencian en precios visor IDU del 27de abril 2025



Forma de pago

El pago de la remuneración se realizará de forma mensual previa entrega del informe debidamente aprobado por interventoría; El valor a facturar por parte del Contratista será el resultado de la división entre el valor total del presupuesto dividido por los 13 meses:

Dónde:

Presupuesto total IVA incluido		*Meses totales*		*Valor mensual a cobrar*
$41.002.091	*/*	*13*	*=*	*$ 3.154.007*

El valor será incluido en el fondo de compensaciones el cual se encuentra en el siguiente estado

CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES	MODIFICACIONES	OBRA EJECUTADA ACUMULADA
OTRO PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES BIOSEGURIDAD (SIN AIU)	$ 54,439,889,520	$ 168,846,833
VALOR PAGO AJUSTES SEGÚN ACTA ()		$ 6,930,526,839
VALOR PAGO POR EJECUCION APENDICE BIO SEGURIDAD		$ 23,614,525
AMIGABLE COMPONEDOR		$ 107,015,278
VALOR DEL AIU AL FONDO DE COMPENSACIONES (si aplica)		
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL TRASLADO DE LA ESTACIÓN DE LA CALLE 53 (SIN IVA)	$ 137,040,250	$ 137,040,250
VALOR DEL IVA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL TRASLADO DE LA ESTACIÓN DE LA	$ 32,145,244	$ 32,145,244
VALOR TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL TRASLADO DE LA ESTACIÓN DE LA CALLE 53	**$ 169,185,494**	**$ 169,185,494**
PROFESIONAL DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN	**$ 41,002,091**	**$ 41,002,091**
VALOR TOTAL AL FONDO DE COMPENSACIONES INCLUIDO AIU:	**$ 54,439,889,520**	**$ 7,440,191,060**

B. **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**

Actualmente el fondo de compensación se encuentra de la siguiente manera del cual es posible extraer el monto solicitado.

En el presente cuadro del balance total del contrato se resalta en negrilla el saldo total y por ejecutar del fondo de compensaciones, el valor total del Profesional de conservación y restauración equivale al 0.075% del porcentaje total del fondo de compensaciones, garantizando así que el presupuesto no recibe una afectación que ponga en riesgo los recursos para el fondo.

OBRA	VLR TOTAL	EJECUTADO	POR EJECUTAR CONTRACTUAL
PRE CONSTRUCCIÓN	$ 696,130,785	$ 696,130,785	$ -
CONSTRUCCIÓN	$ 87,872,876,982	$ 36,274,380,932	$ 51,598,496,050
REDES	$ 41,707,596,593	$ 3,938,104,110	$ 37,769,492,483
FONDO COMPENSACIÓN	**$ 54,439,889,520**	**$ 6,992,865,979**	**$ 47,447,023,541**
COMPONENTES	$ 16,491,973,084	$ 4,876,925,400	$ 11,615,047,684
DESVIOS	$ 1,340,250,761	$ -	$ 1,340,250,761
MANTENIMIENTO	$ 13,814,736,483	$ -	$ 13,814,736,483
	$ 216,363,454,208	**$ 52,778,407,206**	**$ 163,585,047,002**

C. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de 1991, en su artículo 1, define que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la* ***prevalencia del interés general."*** Así, el interés general, es criterio orientador en la toma de decisiones y la actuación de las autoridades. En efecto, una de las bases de un Estado Social de Derecho es la prevalencia del interés general sobre el particular, esto también es visible en el artículo 58 de la Constitución, así:

"ARTICULO 209. ***La función administrativa está al servicio de los intereses generales*** *y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la*

desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Según lo examinado en el artículo 209 de la Carta Política, la actividad administrativa reside en función del interés colectivo y se adelanta con apoyo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en consecuencia adquieren la condición de constitucionales, asimismo, está señalado que estos principios son para que los representantes del Estado den buena observancia a sus fines, los cuales son: servir a la comunidad, impulsar el bienestar general y asegurar la aplicación de los principios, derechos y deberes estipulados en la Constitución; posibilitar la intervención de todos en las determinaciones que los aquejan y en las actividades económicas, políticas, administrativas y culturales del País; proteger la soberanía estatal, conservar la integridad de territorio y garantizar la sana convivencia y la permanencia de la paz y armonía[1]

***"De manera integral, se puede decir que la administración pública se halla en favor de los intereses colectivos** y avanza con base en normas rectoras como la economía, eficacia, igualdad, publicidad, moralidad, imparcialidad y celeridad."*[2] (Énfasis añadido).

Los servidores públicos en Colombia tienen la responsabilidad de actuar en beneficio del interés general. La función pública debe ser ejercida con imparcialidad y eficiencia, y los servidores públicos están sujetos a normas éticas y legales que buscan preservar el interés general. Así el interés general es el "*más importante y precioso de los sustentos y justificaciones de todo lo relacionado con el contrato estatal*[3].*Por este se entiende la búsqueda del cumplimiento de los fines y deberes públicos, y la garantía de la prestación de los servicios a cargo de la Administración, todo con ayuda de los particulares, para lo cual, uno de los instrumentos es el contrato estatal"*[4]

Como se menciona anteriormente, este principio se deriva del artículo 3 de la ley 80 de 1993, en el cual se establecen como fines cumplir con los objetivos del Estado, prestar de manera continua y eficiente los servicios públicos, garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y finalmente cumplir con una función social.

[1] Luis Fernando Otero Hoyos. "¨*Principio de publicidad en la contratación pública en las instituciones educativas públicas de Colombia",* p.8
[2] Luis Fernando Otero Hoyos. "¨*Principio de publicidad en la contratación pública en las instituciones educativas públicas de Colombia",* p.8
[3] Recuperado de https://1library.co/article/el-inter%C3%A9s-general-en-la-contrataci%C3%B3n-estatal.4yr736vq Santofimio, 2009, p.23
[4] Corte Constitucional. Sentencia C-713 del 2009. M.P María Victoria Calle Correa.

Según la Corte Constitucional este principio es tan importante que permea todo el contrato y a sus partes por lo que: *"(….) el contratista no sólo se vinculará al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, sino y, en especial, a la concreción de dicho interés que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, asunto que se impone al contratista, con los poderes especiales y exorbitantes del Estado, vinculado al cumplimiento de los tales fines"*[5]

La defensa del interés general se entiende entonces, en el marco de la contratación estatal, no solo como la finalidad primordial, sino como *"el cimiento y la estructura de la contratación administrativa"*[6] pues constituye motor de desarrollo social y procura que todos los ciudadanos obtengas las condiciones necesarias para llevar una vida digna.

El interés general es entonces el ingrediente teleológico que justifica la realización de contrataciones por parte de la Administración, para la consecución de objetivos específicos. Pues, al llevar a cabo un contrato estatal, se persigue que la entidad pública cumpla con la responsabilidad que le ha sido asignada, de manera que, como componente integral del sistema jurídico, opere de manera eficaz en la entrega de bienes y servicios. Esto pone de manifiesto el "carácter instrumental" del contrato, al buscar activamente la consecución de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho[7].

"En virtud del interés general, la Administración, como parte del negocio jurídico estatal con el cual se persigue la satisfacción de las necesidades, carencias, exigencias y requerimientos de los asociados, se encuentra en una especial posición de mando (imperium) del contrato, privilegiada o de superioridad jurídica, que se caracteriza por el reconocimiento de poderes exorbitantes para controlar y dirigir el contrato, interpretarlo, modificarlo (ius variandi), terminarlo o caducarlo unilateralmente con sujeción a la ley, mediante la expedición de actos administrativos que vinculan jurídicamente a su contratante, prerrogativas consagradas para la tutela del interés público ínsito en los contratos celebrados por ella"[8]

"Lo anterior con arreglo al artículo 14 de la Ley 80, que les otorga a las entidades estatales la dirección general del contrato y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia sobre su ejecución y, el 3.º, que establece como finalidad de la actividad contractual "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos", los cuales materializan el poder genérico de "autotutela

[5] Corte Constitucional, Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.
[6] Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. M.P María Victoria Calle Correa.
[7] Paráfrasis de lo referido en la Sentencia c-713 de 2009 de la Corte Constitucional.
[8] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia Radicación (17031) de 2008

declarativa" de derechos a favor de la Administración"[9] (Énfasis añadido).

Por lo anterior, el ejercicio de los modificatorios en contratación estatal se justifica y orientado hacia el interés general. Este principio impone la condición de que la causa del contrato esté guiada por las necesidades sociales y la satisfacción de dichas necesidades, sin buscar el beneficio económico de la entidad estatal o de los funcionarios públicos. En la jurisprudencia constitucional se ha afirmado:

"*La simple descripción, entonces, de la contratación pública muestra que está directamente asociada al cumplimiento del interés general, lo cual, incluso, sirvió de fundamento a la dogmática del contrato público para concluir que este tipo de contratación es distinta y autónoma respecto de los acuerdos y obligaciones comunes entre particulares. Así, la construcción de la teoría jurídica ius publicista para el contrato suscrito por el Estado y su necesaria autonomía respecto del acuerdo celebrado entre particulares, parte de la diferencia entre los objetivos propios de los contratos público y privado. Mientras en el contrato público el fin principal y primordial es la defensa del interés general, en el segundo, cuya relevancia es individual, los fines son esencialmente lucrativos y la concreción de los intereses particulares de los contratantes."*[10]

Así, toda actuación administrativa debe motivarse en satisfacer el interés público por lo que para la Corte Constitucional solo es válido y admisible jurídicamente la celebración de modificatorios con propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad, es decir, la defensa del principio del interés general[11]. Así, hay que recordar que el contratista como un colaborador del Estado, al obligarse al cumplimiento de las obligaciones contractuales generales también se ve supeditado en supeditado al cumplimiento de sus fines sociales[12].

Como se anunciaba en la parte anterior, el interés general también se destaca en el interior de los Contratos Estatales. El Consejo de Estado argumenta que: *"(…) la conexión entre el objeto del contrato y la necesidad pública a cubrir, ya consista esta necesidad en un edificio, una obra, un suministro o un servicio; y la penetración en la relación contractual de las exigencias de los principios del estatuto de la Administración Pública"*[13]

Pero, además, en relación con la primacía del interés general y el principio de conservación del Contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal, la jurisprudencia ha

[9] Tomado del siguiente enlace: https://1library.co/article/el-inter%C3%A9s-general-en-la-contrataci%C3%B3n-estatal.4yr736vq
[10] Corte Constitucional, Sentencia C-932, 2007, M.P
[11] Sentencia C-932 de 2007 de la Corte Constitucional
[12] Corte Constitucional Sentencia C-932 de 2007, M.P.
[13] Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia Radicación 45448, 2016.

enfatizado:

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.[14]

(…)

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.***

(…)

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos[15] ***reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar***

[14] Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

[15] "El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio), y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible, aunque por cualquier razón de carácter técnico-jurídico no pudiera, en rigor, lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes, supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que, utilitatus causa, deben escapar a las razones de invalidez, de rescisión o de resolución" Cfr. MESSINEO Francesco, Doctrina General del Contrato, Tomo II, Ejea Buenos Aires pág. 116.

"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse."[16] (Énfasis añadido).

Bajo este entendido, la vinculación de profesionales necesarios para ejecutar las actividades propias del proyecto y que van en beneficio del interés público, justifica la legalidad del presente modificatorio.

III. SOLICITUD

Expuesto lo anterior se realiza el presupuesto del personal especialista en restauración – conservación en el documento formato FO-DP-01 para su revisión y aprobación, una vez validado, se procederá a solicitar un modificatorio donde se solicite ajustar el contrato, incluyendo la siguiente clausula:

Clausula 1: Modificar la tabla del capítulo 2. PERSONAL MÍNIMO PROFESIONAL ETAPA DE CONSTRUCCION del anexo de personal en el cual en el grupo 6 se agregue el profesional de ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN CONSERVACIÓN y quede así:

	CANT	CATEGORIA	INICIO	OBRA	RECIBO
			MES 1-52	MES 52-62	MES 62-64
			2	10	1
	A		B		
PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)					
ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN CONSERVACIÓN	1	6	0.5	0.1	0.5

Clausula 2: Del fondo de compensación extraer el monto por **CUARENTA Y UN MILLONES DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($41.002.091)** para el pago de este profesional de especialista en restauración conservación.

[16] https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).pdf Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación numero: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), Consejero Ponente Germán Bula Escobar

Cordialmente,



JULIO VICENTE ALVARADO GUERRERO
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO LHS

Elaboró: Melquisedec Moreno Vargas
Revisó: Melquisedec Moreno Vargas
Aprobó: Julio Vicente Alvarado Guerrero

Anexos: FO-DP-01 presupuesto profesional de restauracion.pdf
DOC-20250414-WA0017.
IDU-604-G6-9084

CONSORCIO LHS – NIT. 901362426-5 CARRERA 86 No. 51 – 66 OF 204 * TELEFONO 3456777
Bogotá D. C.